



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01070

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada.
2. Allegue poder debidamente otorgado en cumplimiento al numeral 1° del artículo 84 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e748aa68b9d6f3f3d3420ab505386566d181e4a9ca2f8a184ea13b89adffff10**

Documento generado en 08/02/2021 09:53:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01076

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble de vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba703509c90a180b67b0b20af11db41e43fe46f9cb4bbb22fde011b07fceb2**

Documento generado en 08/02/2021 09:54:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00005

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de ambas partes vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.
2. Como quiera que el proceso MONITORIO es un proceso de carácter declarativo y teniendo en cuenta que para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que debe ser agotado el requisito de procedibilidad.

En este orden de ideas, el artículo 621 del Código General del Proceso establece: *“Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001: Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en **los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. (Subrayado y negrilla por el despacho)*

Así pues, una vez estudiado el cuerpo de la demanda junto con los anexos correspondientes, advierte el Despacho que brilla por su ausencia la conciliación extrajudicial, por lo que es menester que se allegue la misma.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d584350bbfde185558c467ac71f0fc80faa250f1e1
b408db8eb14a3170bbcb23**

Documento generado en 08/02/2021 09:56:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00001

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal del demandante, de vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0f13a4e505907fc32878094034bb363b1722bf4548ee6f31ad1f6cd2348c07**

Documento generado en 08/02/2021 09:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00010

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, allegue poder debidamente conferido, toda vez que el aportado no corresponde al demandante.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882a1c621687cb73459c3a4d796baf87d3476241863585e722fcfe2be151ace1**

Documento generado en 08/02/2021 09:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00011

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar la entrega encomendada, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P. y el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Aunado a lo anterior, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA17-10832, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para auxiliar las comisiones.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido a los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1076722155190f841725894a00c88b2704a61c13c62ece666d496e9c0c3c0413**

Documento generado en 08/02/2021 10:04:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01028

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio para el año 2020 supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f52cf72f5f6871fe776aaf9987a5a8f0e4b2d38249c4036ae8aad1ca363cfb**

Documento generado en 08/02/2021 09:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01054

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que la letra de cambio que se pretende ejecutar supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc0aec2adf730e7b0e0f63e5f670602ba536921e59f52208cc6ca1a31cd2f20**

Documento generado en 08/02/2021 09:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01075

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b9f5fb0e2f9afcc285121d1baee81358a5c911ac18bd91edf866373fe55a99**

Documento generado en 08/02/2021 09:54:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01079

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que las pretensiones superan los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a2473371f8517ae2346d4cd86d6d7ab090d953bbd893f6b643b271c0d2eb0e**

Documento generado en 08/02/2021 09:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00097

Atendiendo el Despacho Comisorio No. 0001 del 13 de enero de 2021, proveniente del Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, se advierte que el mismo comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias.

No obstante lo anterior, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA17-10832, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para auxiliar las comisiones.

Por lo anterior, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido a los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32db73a1fae05a8103ea2029d548d584c4ab297a764774a05a03c7cbf9b9b8b**

Documento generado en 08/02/2021 10:04:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01043

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que las pretensiones superan los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2cf6d777aae28e25b9083fe7c895dc1175eca99e6e82fa840fd6e1eeac1471**

Documento generado en 08/02/2021 10:04:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01006

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar el número de identificación de todos y cada uno de los demandados.
2. Allegue el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 actualizado.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c016d5d16621100ef62a13de7e8dbabcec4aee4563afd5223d422c9321b4e5ed**

Documento generado en 08/02/2021 09:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01010

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar el domicilio de la demandante.
2. De cumplimiento a lo reglado en el numeral 10° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a7b135726afe42e546b2f1a0acadd740902933bcd377e1d4848a4963afc385**

Documento generado en 08/02/2021 09:40:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01014

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal (de vigencia no mayor a 30 días calendario) de la parte demandante.
2. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegado como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
 - a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda y b. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d593e67dd83948c618d0ca53265dd48c70ca73cda766aceaac2cdfac188ed99**

Documento generado en 08/02/2021 09:42:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01029

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal (de vigencia no mayor a 30 días calendario) de la parte demandante.
2. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegado como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
 - a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda y b. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1857857e7494f213a828b07bc986bd1dea5ae8c9cc85bccb691dbe3a7e01715e**

Documento generado en 08/02/2021 09:44:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01038

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 5° del artículo 420 del C. G. del P.
2. Como quiera que el proceso MONITORIO es un proceso de carácter declarativo y teniendo en cuenta que para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que debe ser agotado el requisito de procedibilidad.

En este orden de ideas, el artículo 621 del Código General del Proceso establece: *“Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001: Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en **los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.* (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así pues, una vez estudiado el cuerpo de la demanda junto con los anexos correspondientes, advierte el Despacho que brilla por su ausencia la conciliación extrajudicial, por lo que es menester que se allegue la misma.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e0476287e518fa4a860005a9c1478b26a40ad425d8082db874a640e45a69ae**

Documento generado en 08/02/2021 09:48:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01055

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff060022bab0e3a12d53a85614fb8baf298183b65d941fa6490dc684192ae489**

Documento generado en 08/02/2021 09:52:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01059

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 2° del artículo 84 ibídem, en el sentido de allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, de vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0232d5eb9909f486c88e4db87d40d71c8087812c1463161f8116cb741e625ec**

Documento generado en 08/02/2021 09:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01061

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el acta de conciliación allegada como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda y b. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78394df0c51238fb8133d49912320db9d6260ab1d5b6cc3b021f8f5785bfe665**

Documento generado en 08/02/2021 09:52:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01063

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Como quiera que el proceso que aquí se convoca, es un proceso de carácter declarativo y teniendo en cuenta que para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que debe ser agotado el requisito de procedibilidad.

En este orden de ideas, el artículo 621 del Código General del Proceso establece: *“Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001: Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en **los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.* (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así pues, una vez estudiado el cuerpo de la demanda junto con los anexos correspondientes, advierte el Despacho que brilla por su ausencia la conciliación extrajudicial, por lo que es menester que se allegue la misma.

2. Allegue los documentos indicados en el acápite de pruebas.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 06 fijado hoy 10 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d186693f26da2b8b351c15d88ed5475fd82afa166bd7661e5d020944a2d13f9b**

Documento generado en 08/02/2021 09:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>